

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SOBRE EL CONTROL DE LA FINANCIACIÓN ANTICIPADA DE LA PRODUCCIÓN DE OBRAS EUROPEAS, POR PARTE DE FOX NETWORKS GROUP ESPAÑA S.L.U., Y DIRIGIDO AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 5.3 DE LA LEY 7/2010, DE 31 DE MARZO, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, RELATIVA AL EJERCICIO 2016

FOE/D TSA/012/17/FOX

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 14 de diciembre de 2017

Visto el expediente relativo al procedimiento sobre el **control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas** FOE/D TSA/012/17/FOX, por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual televisiva FOX NETWORKS GROUP ESPAÑA S.L.U. y dirigido a comprobar el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, relativa al **Ejercicio 2016**, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Primero. - La obligación de financiación anticipada de obra europea

El artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, en adelante LGCA, establece que los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva que emitan películas cinematográficas, películas y series para televisión, así como documentales y series de animación, de una antigüedad menor a siete años desde su fecha de

producción, están obligados a contribuir a la financiación anticipada de las mismas con el 5% de los ingresos devengados en el ejercicio anterior, conforme a su cuenta de explotación, correspondientes a los canales en que emiten estos productos.

Las inversiones deberán realizarse en las obras anteriormente señaladas, si bien no será computable la inversión o compra de derechos de películas que sean susceptibles de recibir la calificación X.

Como mínimo, el 60% de la obligación de financiación deberá dedicarse a películas cinematográficas de cualquier género. De este importe, el 60% deberá dedicarse a películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España y de éste, el 50% se aplicará a obras de productores independientes. Los prestadores que emitan en exclusiva o en un porcentaje superior al 70% de su tiempo total de emisión anual un único tipo de contenidos, podrán materializarla invirtiendo solamente en este tipo de contenidos.

Segundo. - Sujeto obligado

FOX INTERNATIONAL CHANNELS ESPAÑA S.L.U fue objeto de una modificación de la denominación de la sociedad en el presente ejercicio. Con fecha 13 de abril de 2016, el prestador pasó a denominarse FOX NETWORKS GROUP ESPAÑA S.L.U. Este prestador ostenta la dirección editorial de los canales de televisión, de acceso condicional, FOX, FOX LIFE, NATIONAL GEOGRAPHIC CHANNEL y NAT GEO WILD, que emite en la modalidad de servicio de comunicación audiovisual de pago, estando sujetos a la referida obligación.

Tercero. - Declaración de FOX

Con fecha 28 de julio de 2017 tuvo entrada el informe de cumplimiento, presentado por el representante de FOX NETWORKS GROUP ESPAÑA S.L.U., en adelante FOX, correspondiente a la obligación relativa al ejercicio 2016 de la inversión obligatoria para la financiación anticipada de películas cinematográficas y obras para televisión, europeos y españoles impuesta por la LGCA y desarrollada por el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el régimen jurídico de esta obligación.

El informe de cumplimiento presentado consta de los siguientes documentos:

- Formulario electrónico cumplimentado por la sociedad indicando la financiación efectuada.
- Informe en el que se exponen ordenadamente y se describen los documentos aportados, en aras a una mayor comprensión por parte de la CNMC.

- Copia de las cuentas anuales de FOX, correspondientes al ejercicio 2014-15, debidamente auditada por la firma auditora **[CONFIDENCIAL]**, con depósito en el Registro Mercantil de Madrid con **[CONFIDENCIAL]**.
- Informe de Procedimientos Acordados de FOX con fecha 30 de junio de 2015 realizado por la empresa auditora **[CONFIDENCIAL]** donde figuran los ingresos obtenidos durante el ejercicio 2014-15 que coinciden con los descritos en las cuentas Anuales.
- Informe de Procedimientos Acordados de FOX con fecha 21 de julio de 2017 realizado por la empresa auditora **[CONFIDENCIAL]** donde figuran los ingresos obtenidos durante el ejercicio 2014-15 que no son computables a efectos de la obligación de financiación de obra europea.
- Copia de los contratos de las siguientes obras declaradas:
 - o **[CONFIDENCIAL]**
 - o **[CONFIDENCIAL]**
 - o **[CONFIDENCIAL]**
 - o **[CONFIDENCIAL]**

Dada la condición de prestador cuyo ejercicio social no coincide con el ejercicio natural, FOX se acoge a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 988/2015, por lo que para el cómputo de la financiación realizada se tomará como referencia el periodo comprendido entre el primero y el último día de su correspondiente ejercicio social.

Cuarto. - Requerimiento de información

Una vez estudiada la documentación aportada, se concluyó que no era necesario requerir información adicional.

Quinto. - Petición de Dictamen al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de 11 de octubre de 2017, de conformidad con lo señalado en el párrafo 11 del artículo 5.3 de la LGCA, se solicitó el correspondiente dictamen preceptivo al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, en adelante ICAA.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 22.1 a) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, LPACAP).

Sexto. - Dictamen del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Con fecha 18 de octubre de 2017 tuvo entrada en el registro de la CNMC el dictamen preceptivo del ICAA, lo que supuso la reanudación del plazo del procedimiento. En el dictamen se señala su conformidad con lo recogido en el informe preliminar.

Séptimo. - Informe preliminar

Con fecha 15 de noviembre de 2017, de conformidad con el artículo 82 de la LPAPAC, se notificó de manera telemática a FOX el informe preliminar de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual relativo al control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida por el art. 5.3 de la LGCA, relativa al ejercicio 2016. FOX tuvo acceso a la notificación el día 20 de noviembre de 2017.

Octavo. - Alegaciones de FOX al Informe preliminar

FOX no ha presentado alegaciones al informe preliminar en el trámite de audiencia concedido.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Habilitación competencial

El artículo 1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, LCNMC) establece que esta Comisión *“tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios”*.

Por su parte, el artículo 9.1 de la LCNMC, relativo a la *“competencia de supervisión y control en materia de mercado de la comunicación audiovisual”*, señala que la CNMC controlará el cumplimiento por los prestadores del servicio de comunicación televisiva de cobertura estatal, y por los demás prestadores a los que le sea de aplicación, de las obligaciones relativas a la financiación anticipada de la producción de obras europeas en los términos de lo dispuesto en el artículo 5 de la LGCA.

En consecuencia, en aplicación de los anteriores preceptos, esta Comisión es el organismo competente para verificar el cumplimiento por parte de FOX de la obligación prevista en el artículo 5.3 de la LGCA.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013 y a los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo. - Normativa aplicable

El presente procedimiento se rige por lo establecido en el artículo 5.3 de la LGCA y en el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas cuya entrada en vigor se produjo el día 8 de noviembre de 2015.

Tercero. - Objeto del procedimiento

El presente procedimiento tiene como objeto determinar el cumplimiento de la obligación de financiación anticipada por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual televisiva FOX en el ejercicio 2016, según lo establecido en el artículo 5.3 de la LGCA y su normativa de desarrollo.

III. VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

A continuación, se indican los elementos de la declaración presentada por FOX que han dado lugar a observaciones, que fueron recogidas en el informe preliminar:

Primera. - En relación con los ingresos declarados

Analizando los documentos contables presentados, se comprueba que FOX ha computado correctamente los ingresos derivados de la programación y explotación de sus canales durante el ejercicio contable 2014-15.

Hay que reseñar que del total de ingresos que figuran en las cuentas Anuales, **[CONFIDENCIAL]**, hay que descontar los ingresos desglosados no computables que aparecen en el IPA del 21 de junio de 2017, que ascienden a **[CONFIDENCIAL]**. Siendo, por ende, los ingresos computables **[CONFIDENCIAL]**, tal y como se ha indicado en el Excel de la declaración.

Segunda. - Carácter temático

De conformidad con los datos de medición comprobados por esta Comisión puede concluirse que este prestador es un sujeto obligado de carácter temático de documentales, dado que emitió en el año 2016 más del 70% de sus contenidos de estas obras.

De esta manera, se confirma el carácter temático de documentales de FOX en 2016.

Tercera. - En relación con las obras declaradas

Se han revisado los contratos y las fichas técnicas presentadas, resultando los datos coincidentes con la declaración efectuada, excepto en los siguientes casos:

FOX es un prestador cuyo ejercicio social no coincide con el año natural. Por este motivo, el ejercicio a partir del cual se calculan los ingresos se inicia el 1 de julio de 2014 y finaliza el 30 de junio de 2015, tal y como indican tanto las Cuentas Anuales como IPA que se encuentran ambos cerrados a 30 de junio de 2015. En este sentido, el artículo 17 del Real Decreto 988/2015, que regula la acreditación de la financiación realizada por prestadores cuyo ejercicio social no coincide con el año natural, dispone que:

Los prestadores obligados de servicios de titularidad privada cuyo ejercicio social no coincida con el año natural, según lo dispuesto en sus estatutos sociales, efectuarán el cómputo de la financiación realizada tomando como referencia el periodo comprendido entre el primero y el último día de su correspondiente ejercicio social

Por ello, el periodo para acreditar la financiación realizada abarcaría el ejercicio social siguiente al que se tiene en cuenta para el cálculo de los ingresos (tal y como se realiza con el resto de los prestadores), es decir, el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2015 y el 30 de junio de 2016. En este sentido, la obra **[CONFIDENCIAL]** no puede ser computada dado que la fecha del contrato, 5 de junio de 2015, es anterior al inicio del periodo de financiación.

IV. FINANCIACIÓN REALIZADA EN EL EJERCICIO

A continuación, se presenta la inversión realizada por FOX, el cumplimiento de la obligación, los resultados correspondientes al ejercicio anterior 2014-15, así como la posible aplicación de los mismos a la luz de lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 988/2015, al que se ha acogido de manera expresa FOX.

Primera. - En relación con la inversión realizada por FOX

FOX declara haber realizado una inversión total de 7.037.631,32 € en el ejercicio 2016, que no coincide con la cifra computada según se desglosa en el siguiente cuadro:

| Capítulo de clasificación | Financiación Declarada | Financiación Computable |
|---|------------------------|-------------------------|
| 11. Series de televisión europeas durante la fase de producción | 7.037.631,32 € | 5.710.310,13 € |
| TOTAL | 7.037.631,32 € | 5.710.310,13 € |

Segunda. - Cumplimiento de la obligación

Una vez realizada la revisión y verificación de la declaración realizada por FOX, y considerando que este prestador es temático en su conjunto de conformidad con el párrafo 7 del artículo 5.3 de la LGCA, el cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2016 resultante es el siguiente:

Ingresos del año 2014-15

- Ingresos declarados y computados67.889.444,00 €

Financiación computable en obra europea

-
- Financiación total obligatoria3.394.472,20 €
- Financiación computada5.710.310,13 €
- **Excedente.....2.315.837,93 €**

Tercera. - Respecto a la aplicación del excedente

El artículo 21 del Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre (BOE del 7 de noviembre) establece que *“Una parte de la financiación realizada durante un ejercicio podrá aplicarse al cumplimiento de la obligación en el ejercicio siguiente o en el inmediatamente anterior, siempre y cuando en dichos ejercicios hubiera déficit y la financiación realizada a considerar en el ejercicio distinto del de aplicación no supere el cuarenta por ciento de la obligación de financiación que corresponda al ejercicio en que se aplique”*. FOX solicitó expresamente en su escrito de declaración la aplicación de los excedentes reconocidos en el ejercicio anterior al presente ejercicio analizado, sin embargo, al no arrojar en éste resultados deficitarios, no es posible el ejercicio de la compensación.

RESUELVE

ÚNICO. - Respecto de su obligación prevista en el párrafo tercero, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de destinar el 5 por ciento de sus ingresos de explotación a invertir en obra europea del Ejercicio 2016, FOX NETWORKS GROUP ESPAÑA S.L.U. **ha dado cumplimiento** a la obligación, presentando un **excedente** de **2.315.837,93 €**

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual a los efectos que proceda y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.